**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que aumenta las subvenciones del Estado en los establecimientos educacionales.

**BOLETÍN Nº 8.070-04**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

A una o más de las sesiones que celebró la Comisión asistieron los siguientes invitados:

Del Ministerio de Educación, el Ministro, señor Harald Beyer; el Subsecretario, señor Fernando Rojas; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Eguiguren; y los asesores, señores Raúl Figueroa y Matías Romero.

De la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el abogado del Departamento Institucional Laboral, señor Patricio Espinoza.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las asesoras, señoritas Yussra Almeyda y Carol Parada.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la asesora, señorita María Soledad Larenas.

De la Fundación Mis Talentos, la Directora, señora Isabel Zúñiga.

La asesora de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Labibe Yumha.

**- - -**

Cabe hacer presente que la iniciativa, que fuera analizada previamente por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, fue discutida por la Comisión de Hacienda sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado.

**- - -**

## OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley propone incrementar la subvención para el primer y el segundo nivel de transición de la educación parvularia, y la subvención escolar preferencial y de concentración por alumnos prioritarios. Además, propone continuar incrementando la subvención general, de manera de avanzar en la meta de duplicar la subvención. Finalmente, busca que los posibles aumentos de subvención que sugiera el Ejecutivo en el futuro se funden en estudios de la realidad y recomendaciones del Consejo Nacional de Educación.

**- - -**

## DISCUSIÓN EN GENERAL

El **Ministro de Educación, señor Harald Beyer**, efectuó una presentación del siguiente tenor:

### Proyecto de ley que aumenta las subvenciones del Estado a los establecimientos educacionales

**I. Objetivos del proyecto**

1.- Aumento sustancial en la subvención para Pre-Kínder y Kínder.

2.- Aumento de la subvención preferencial para los alumnos prioritarios.

3.- Aumento de la subvención regular.

**1.- Aumento sustancial en la subvención para PK y K.**

- Aumento de un 18,5% real.

- Se une al 1,5% establecido en ley 20.501, suma un 20% real durante el gobierno del Presidente Piñera.

- Beneficia a 305 mil alumnos.

- Busca apoyar crecimiento de cobertura en Prekínder y Kínder.

| Monto Vigente | Monto Propuesto |
|---|---|

| | |
|---|---|
| $ 38.719 | $45.511 |

**2.- Incremento de la Subvención Preferencial para los alumnos prioritarios.**

- Subvención escolar preferencial beneficia al 40% más vulnerable de los estudiantes.

- Durante 2012 beneficia por primera vez a alumnos de 8° año básico, abarcando a 900 mil estudiantes.

- Actualmente, la Subvención Escolar Preferencial (SEP) tiene 3 valores diferentes según el nivel educacional:

Un valor desde Pre-Kínder hasta 4° básico.

2/3 de dicho valor para 5° y 6° básico.

1/3 de dicho valor desde 7mo. básico hasta 4° medio.

- Aumento de un 50% a la subvención de 5° y 6° básico, igualando al monto que reciben los alumnos de Pre-Kínder a 4° básico.

- Se coordina con el nuevo calendario curricular propuesto por la Ley General de Educación (6+6).

- Duplica los aportes destinados desde 7° básico a 4° medio. El Gobierno pretende alcanzar una cobertura del 100% del 60% más vulnerable en 2014.

- Adelanta en un año la entrada en vigencia de la educación media al régimen SEP, permitiendo a los actuales alumnos de 8° básico tener aportes en 2013.

| Curso | Monto Vigente | Monto Propuesto |
|---|---|---|
| PK a 4° básico | $32.356 | $32.356 |
| 5° y 6° básico | $21.494 | $32.356 |
| 7° y 8° básico | $10.862 | $21.494 |
| 1° a 4° medio | $10.862 | $21.494 |

**3.- Aumento de la Subvención Regular.**

- Aumento de un 3,5% para todos los alumnos

regulares del país.

- Unido al 1,5% establecido en la ley 20.501, significa un 5% de aumento real durante el año 2012.

**4.- Subvenciones educacionales luego de aprobado el proyecto.**

Asumiendo establecimientos en JEC* y con una concentración de alumnos prioritarios de 45%, los montos mensuales de subvención por alumno, son los siguientes:

| Curso | Subvención Regular | SEP (incluye concentración) | Total |
|---|---|---|---|
| PK y K | $45.511 | $37.494 | $83.005 |
| 1° y 6° básico | $55.079 | $37.494 | $92.573 |
| 7° y 8° básico | $55.255 | $21.564 | $76.819 |
| 1° a 4° medio (CH) | $65.748 | $21.564 | $87.312 |

* Salvo Pre-Kínder y Kínder

El **señor Ministro de Educación** Indicó que se puede apreciar que la subvención regular se ve aumentada de manera significativa producto del incremento de la subvención escolar preferencial (SEP), lo que permite acercarse a los niveles de lo que, de acuerdo con diversos estudios recientemente publicados, debe ser el costo de la educación de un niño vulnerable. En relación con este asunto, agregó que el Ejecutivo ha advertido que la subvención para los grupos de ingresos medios ha quedado un tanto rezagada, razón por la que, prontamente, enviará a tramitación un proyecto de ley que establezca una nueva subvención escolar de clase media. Esto ante la constatación, por una parte, de que la SEP, si bien insuficiente para el 40% más vulnerable, resulta hoy en día relativamente satisfactoria, y, por otra, de que los grupos de ingresos medios altos aportan efectivamente al financiamiento compartido, lo que les permite elevar el monto de su subvención. Esto último no acontece con los grupos de ingresos medios, lo que genera una cierta deficiencia en su financiamiento.

**5.- Costo Anual del Proyecto.**

Asumiendo que entra en vigencia en agosto de 2012, el costo anual estimado es:

| Millones de $ 2012 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|
| Costo total | $60.385 | $159.680 | $174.455 |

**6. Modificaciones al proyecto de ley en su tramitación en la Cámara.**

**Artículo 3°** introduce obligaciones de rendición de cuentas acerca de “aguinaldos, bonos y reajustes de los trabajadores del establecimiento”. Esta información se entregará al Ministerio de Educación y éste lo informará al Congreso.

**Comentarios:**

- Parece innecesario a la luz de lo recientemente aprobado en la Superintendencia de Educación (ley 20.529), que obliga a rendir cuenta pública de todos los ingresos y gastos del establecimiento (arts. 49 y 54).

- Se impone un trabajo burocrático adicional a los establecimientos. Tendrá un bajo impacto en la calidad, pues estará replicado con información disponible en Superintendencia.

- Retrocede respecto a la nueva arquitectura institucional aprobada en la ley 20.529, que reconoce la conveniencia de dividir y especializar las tareas de los distintos órganos reguladores del sistema escolar.

- Quiebra el espíritu del art. 56 de la ley 20.529, sobre un mecanismo de rendición de cuentas único.

**Artículo 4° (y segundo transitorio)** introduce la obligación de contratar estudios externos que determinen el valor de la subvención escolar. Establece que los aumentos de subvención propuestos deban fundarse en los resultados de dicho estudio.

**Comentarios:**

- Disminuye la autonomía del Ejecutivo (y del Congreso) para proponer políticas públicas en base a la subvención escolar.

- De los estudios de costo efectividad que realizó el Mineduc en 2011, se observa que para ciertos casos la subvención actual alcanza y para otros no es suficiente, ¿qué decisión se hubiese tomado en ese escenario?. Se puede terminar premiando ineficiencias.

- Dificultad de encontrar una “escuela modelo”. En Chile existen más de 11.000 establecimientos educacionales subvencionado que responden a miles de realidades particulares.

- Inadmisible.

**Artículo 5°** fija en términos nominales el monto del financiamiento compartido.

**Comentarios:**

- Existe una lógica en poder reajustar el monto del financiamiento compartido, puede ser discutible que su indexación sea a la U.S.E., pero no parece razonable “congelarlo” por ley.

- Este gobierno (y los anteriores) son conscientes de los riesgos que puede generar el financiamiento compartido (por ejemplo aumentar la segregación) pero ello se soluciona por otras vías: ley SEP, subvención a la clase media, entre otras.

- Inadmisible.

Una vez finalizada la exposición del señor Ministro de Educación, el **Honorable Senador señor Frei** consultó cuál es el universo de niños, de entre 4 y 5 años, que integran los cursos de kínder y prekinder, y cómo se ha previsto acometer la cobertura de los menores de 4 años.

En el mismo sentido, la **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó cuál es la política que el Ministerio de Educación pretende seguir en relación con las salas cuna, por qué no se ha planteado un aumento de la subvención por discapacidad, y cuál es el criterio que se ha tenido en cuenta para, ya que se ha decidido aumentar la subvención hasta 6° básico, no hacer lo propio en 7° y 8° básico.

El **Honorable Senador señor Lagos** solicitó conocer los guarismos contenidos en las conclusiones de los estudios que, de acuerdo con lo manifestado por el señor Ministro de Educación, permiten sostener que los valores presentados en el presente proyecto se sitúan dentro de los estándares que permitirían brindar una educación de calidad a niños vulnerables.

Del mismo modo, coincidiendo con una de las inquietudes expresadas por la Honorable Senadora señora Rincón, consultó si el aporte para las NEE de los niños sufre o no alguna variación con motivo del presente proyecto de ley.

El **señor Ministro de Educación** hizo ver, en primer lugar, que lo que el presente proyecto de ley hace es solamente aumentar la subvención escolar a los establecimientos educacionales. En consecuencia, no se incluyen en él la educación de los infantes de entre 0 y 4 años ni la situación de la JUNJI o la Fundación Integra, que no son objeto de subvención, sino de financiamiento por la vía de presupuestos directos. Por tanto, no es este el cuerpo legal el llamado a abordar dichas realidades, que deben ser objeto de una solución integral de más largo plazo en la que,

por cierto, el Ejecutivo se encuentra trabajando para realizar las propuestas legislativas que sean pertinentes.

En lo que a salas cuna para menores de entre 0 y 2 años respecta, en particular, informó que hacia los meses de agosto y septiembre del año en curso el Gobierno prevé la presentación de una iniciativa que se haga cargo de que no deban ser exclusivamente las madres trabajadoras las responsables de su cuidado. Para ello, deberá ponerse especial atención en el control y fiscalización de la oferta que al efecto exista.

Por otra parte, reiteró que, al día de hoy, el universo de niños beneficiarios alcanza a 305.000 en kínder y prekinder. A ellos se sumarán 75.000 en el futuro inmediato, de manera de lograr la cobertura de la totalidad del 60% más vulnerable.

En cuanto a la subvención para necesidades especiales transitorias, indicó que no opera en el presente proyecto ninguna reducción ni aumento del valor vigente. Tal decisión se explica por dos razones: el monto se juzga adecuado, por una parte; por otra, el número de niños beneficiarios se ha incrementado significativamente en los últimos años, cuestión que ha llevado a la autoridad a preguntarse si es o no plausible que esto haya acontecido, a revisar la supervisión que se está llevando a cabo y, en definitiva, a estimar necesario estudiar una solución integral para quienes requieren ser atendidos por necesidades especiales.

Del mismo modo, en relación con la determinación de no extender la SEP a 7° y 8° básico, resaltó que la premisa tenida en cuenta fue la misma que el año 2008, a través de la ley N° 20.248, se tuvo cuando se estableció por primera vez dicha subvención: que si se atacan las diferencias de origen en el inicio del proceso educacional formativo, esto es, hasta los 12 años, el esfuerzo posterior debe ser menor.

Finalmente, comprometió poner a disposición de los integrantes de la Comisión los resultados de los estudios recientes que recomendaron la inversión en subvención de niños vulnerables, para la educación básica, de aproximadamente $91.000; y para la educación media, de $93.000.

La **Honorable Senadora señora Rincón** hizo ver que si esta última fue la recomendación, sólo en el caso de la educación básica fue acogida, pues, en régimen, la subvención total alcanzará a $92.573 entre 1° y 6° básico. Entre 7° y 8° básico y 1° y 4° medio, en cambio, los totales sólo ascenderán a $76.819 y $87.312, respectivamente.

El **Honorable Senador señor Novoa** consultó si el objetivo previsto en el Programa de Gobierno del actual Ejecutivo, en orden a duplicar la subvención escolar en un plazo de 8 años, se refiere a la subvención regular. Asimismo, preguntó si los precitados montos, de $91.000 para enseñanza básica y $93.000 para enseñanza media, corresponden a un promedio entre la subvención regular y la SEP.

El **señor Ministro de Educación** puso de

manifiesto que la SEP que se estableció el año 2008 no contempló cobertura para la enseñanza media, que recién se incorporó el año 2011, gracias a la aprobación de la ley N° 20.501. De manera que si bien la necesidad de recursos está presente en todos los niveles escolares, en este caso se ha producido un desfase que deberá ir siendo resuelto en el tiempo.

Igualmente, precisó que los montos dados a conocer a la Comisión en su presentación, respecto de cómo quedarían las subvenciones educacionales de ser aprobado el proyecto de ley, representan un promedio de los desembolsos que el Estado deberá realizar, pues, lógicamente, será la cantidad de alumnos prioritarios con que cuente un establecimiento lo que determine el mayor o menor importe de la subvención. En razón de tal realidad, destacó que el camino a seguir es el del aumento de la subvención escolar general, que sumado a la subvención escolar de clase media a que hiciera referencia previamente, deberán redundar en un incremento de recursos que sí se acercarán a los parámetros de los estudios antes aludidos.

En relación con el informe financiero de la Dirección de Presupuestos que se acompaña a la presente iniciativa, la **Honorable Senadora señora Rincón** observó que si bien se expresa el costo financiero que corresponderá al año 2012, no acontece lo mismo en relación con los años 2013 y 2014.

En otro orden de cosas, el **Honorable Senador señor García** hizo ver que próximamente, el 31 de julio del corriente, expira el plazo para los profesores que deseen presentar su solicitud para acogerse al beneficio del incentivo al retiro. Esto, desde luego, importa que quienes no cumplan con los requisitos deberán permanecer en sus puestos de trabajo, generando frustración en aquellos docentes que, luego de muchos años de servicio, se encuentran desgastados y con la necesidad de poner fin a su carrera. En tal sentido, consultó a los representantes del Ejecutivo si se ha considerado la posibilidad de enviar a tramitación un proyecto de ley que prorrogue o renueve el beneficio vigente.

Del mismo modo, hizo referencia a la problemática en que se han visto envueltos diversos municipios, por la inversión de recursos recibidos por concepto de la SEP en fines distintos de los estrictamente previstos en dicha subvención. En numerosos casos, a partir de una interpretación de la Contraloría General de la República, se ha llegado incluso a instancias judiciales, en circunstancias que muchos de los gastos realizados en fines diferentes lo fueron para costear rentas, bonos, cotizaciones previsionales o consumos básicos, por ejemplo, estrictamente ligados a la prestación de servicios educacionales, y no para el financiamiento de cuestiones inconexas o indebidas. Se ha prestado, además, como herramienta política de presión en medio de un año electoral como el presente. Huelga entonces, resaltó, otorgar un distinto tratamiento a quienes, por una parte, hicieron mal uso de los recursos SEP, y, por otra, a quienes solamente se limitaron a utilizar tales recursos para dar cumplimiento a compromisos urgentes, en todos los casos vinculados con el área educacional. Si la SEP es una política pública que se estableció con

miras a mejorar la calidad de la educación, sostuvo, no cabe duda que el cumplimiento de obligaciones como el pago de las remuneraciones de los profesores o de las cuentas de los establecimientos, se inserta dentro de dicho objetivo.

El **Honorable Senador señor Frei** coincidió con lo expresado por Su Señoría, añadiendo que, según ha podido recoger en conversaciones con diversos alcaldes, muchas de las actuaciones hoy cuestionadas pasaron a serlo por interpretaciones posteriores de la Contraloría.

El **Honorable Senador señor Lagos** recordó que la preocupación expresada por los Honorables Senadores señores García y Frei ya fue abordada el año pasado, cuando se modificó la ley SEP precisamente para, entre otras cuestiones, permitir la inversión de sus recursos en fines diversos, siempre que se tratara de gastos propios de los establecimientos educacionales y de su administración (en efecto, la ley N° 20.550 agregó a la ley N° 20.248 un artículo decimoquinto transitorio que, en lo pertinente, admite que hasta un 15% de los gastos de la subvención y aportes recibidos, se hayan verificado en fines distintos a los establecidos en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, siempre que cumplan los siguientes requisitos copulativos: haber sido utilizados hasta el 31 de agosto de 2011 y haberse destinado de acuerdo a los usos previstos en el inciso primero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación).

El **Honorable Senador señor Novoa** agregó que, efectivamente, en su momento el legislador abordó la situación precedentemente descrita y estableció una fórmula de solución, por lo que deben ser objeto de análisis los casos actuales en que los problemas se han mantenido o han surgido.

El **Honorable Senador señor García** expresó que en los casos de que ha tomado conocimiento y por cuya resolución aboga, la totalidad de los recursos se encuentran invertidos estrictamente en educación.

En la siguiente sesión celebrada, la Comisión recibió a la **Directora de la Fundación Mis Talentos**, quien efectúo una presentación del siguiente tenor:

**Proyecto de Ley de Aumento de Subvenciones y su relación con la Política de Educación Inclusiva**

**Necesidades Educativas Especiales (NEE) y Educación Inclusiva**

- Una Necesidad Educativa Especial se define como una condición presente en el niño que, en interacción con el medio, se convierte en un obstáculo al aprendizaje.

- La educación inclusiva se define como la adaptación que deben realizar establecimientos regulares para disminuir los obstáculos al aprendizaje.

- A nivel mundial, el 20% de los niños (1 de cada 5) tiene este tipo de necesidades.

- Cerca de 15% corresponde a NEE transitorias (trastorno específico del lenguaje, trastorno específico del aprendizaje, hiperactividad y trastorno hipercinético, rendimiento en pruebas CI en rango limítrofe con limitaciones significativas en conducta adaptativa).

- Cerca del 5% corresponde a NEE permanentes (discapacidad auditiva, motora, visual o intelectual y autismo y disfasia). A diferencia del que tiene necesidades transitorias, respecto de este grupo sí existen datos y documentación estadística, gracias a los antecedentes que proporciona la encuesta CASEN, fundamentalmente.

- El % aumenta en los quintiles más bajos, en los que la necesidad educativa especial se prolonga por más tiempo, a diferencia de lo que ocurre en los quintiles más altos. El obstáculo al aprendizaje en la niñez, además, repercute más tarde en la capacidad productiva durante la adultez, por lo que deviene en una fuente de inequidad y pobreza.

- Dada la población en edad escolar, cerca de un millón de niños tendrían algún tipo de NEE.

- Si se considera el tamaño promedio de las familias, alrededor de 4 millones de personas estarían viviendo las consecuencias de la discriminación en el sistema de educación regular.

- El sistema educacional chileno discrimina a estos niños implícita y explícitamente. Sólo un cuarto de la población con NEE se atiende en escuelas segregadas, escuelas de lenguaje, aulas hospitalarias y Programas de Integración Escolar (PIE)

- Los costos asociados a esta realidad se traducen en costos directos para el niño, para su entorno y para la sociedad en general.

- Instituciones como la UNESCO, el BM y la UE, y países como Inglaterra, Finlandia y España, defienden la educación inclusiva como el camino a seguir, e investigaciones también avalan sus resultados. Entre sus beneficios, destacan: incrementos en los puntajes de pruebas estandarizadas de niños con NEE, y en la probabilidad que logren trabajo asalariado después de los estudios (evita deserción, drogadicción y delincuencia); no existen efectos negativos sobre los puntajes en pruebas estandarizadas de compañeros sin NEE; y desarrolla habilidades sociales en niños sin NEE.

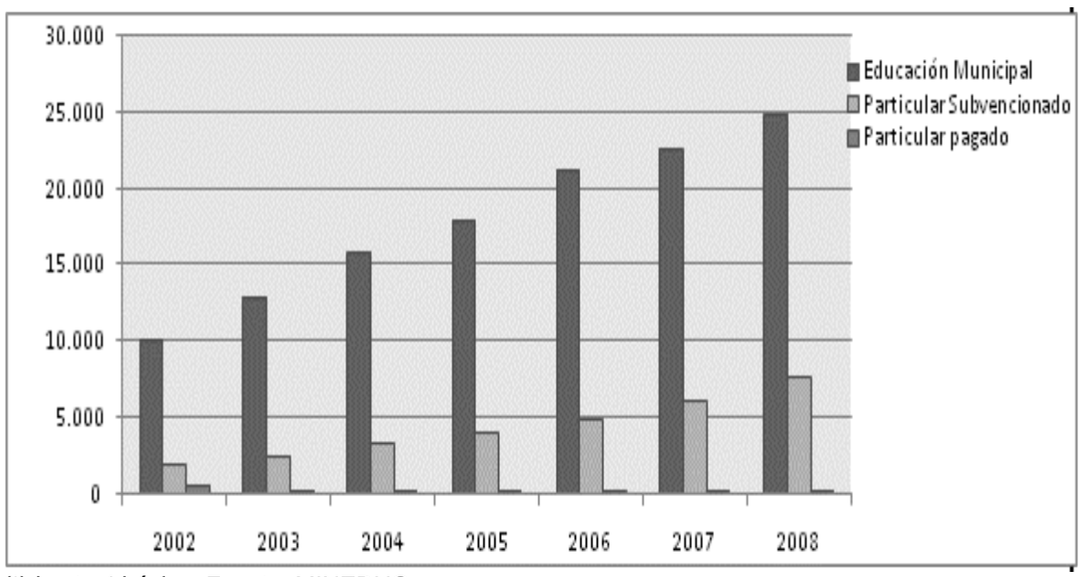
## Situación actual en Chile: una realidad oculta

### Evolución de la Matrícula de Alumnos Integrados a Nivel Nacional (*)

| Año | Sexo | Total Alumnos | Hombres y Mujeres Integrados | % alumnos integrados sobre total de matricula |
|---|---|---|---|---|
| 2002 | Masc | 7.037 | 12.380 | 0,529 |
| 2002 | Feme | 5.343 | | |
| 2003 | Masc | 8.696 | 15.401 | 0,535 |
| 2003 | Feme | 6.705 | | |
| 2004 | Masc | 10.953 | 19.232 | 0,847 |
| 2004 | Feme | 8.279 | | |
| 2005 | Masc | 12.743 | 22.104 | 0,992 |
| 2005 | Feme | 9.363 | | |
| 2006 | Masc | 15.170 | 26.151 | 1,198 |
| 2006 | Feme | 10.981 | | |
| 2007 | Masc | 16.627 | 28.649 | 1,336 |
| 2007 | Feme | 12.022 | | |
| 2008 | Masc | 19.105 | 32.544 | 1,546 |
| 2008 | Feme | 13.439 | | |

(*) hasta 4 básico. Fuente: MINEDUC

### Matrícula por Dependencia Institucional del Establecimiento (*)




(*) hasta 4 básico. Fuente: MINEDUC

En el gráfico precedente, el índice más alto representa a los colegios municipales, el intermedio a los particulares subvencionados y el más bajo a los particulares pagados.

El **Honorable Senador señor Novoa** acotó que la desigual distribución de la matrícula se explica, fundamentalmente, porque la de los establecimientos particulares subvencionados debiera ser incluso

superior a la de los municipales, y eso no ocurre. La de los particulares pagados, en tanto, debiera ser siempre baja.

El **Honorable Senador señor Frei** añadió que buena parte del problema se debe a que el universo de niños con NEE ha aumentado sustancialmente en los últimos años.

## Evolución de la Política Pública en Chile

- Siguiendo la tendencia internacional, Chile implementó primero escuelas segregadas (las que dividen a los niños por condición: para ciegos, sordos, etc.), luego integración educativa (que los colegios regulares simplemente abran matrícula para niños con NEE), y hoy fomenta la educación inclusiva (con tratamiento especializado a los niños con NEE).

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Declaración de los Derechos del Niño (1959), Informe de la Comisión de Investigación sobre la Educación de los Niños (1978), Conferencia Mundial sobre Educación para Todos (1990), Declaración de Salamanca (1994) y Foro Mundial sobre la Educación (2000). Todos documentos que reconocen la educación de niños con NEE como un derecho, y que migran desde el enfoque de deficiencias a un enfoque social donde la educación inclusiva juega un rol relevante.

- En 2005, el Ministerio de Educación publica la Política Nacional de Educación Especial: “Nuestro Compromiso con la Diversidad”. El texto reconoce la necesidad de avanzar hacia una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad, donde todas las personas puedan desarrollarse con igualdad de oportunidades, en total sintonía con el discurso internacional.

- En 1990 se promulgó el primer marco normativo para la integración escolar, a través del decreto N°490, que luego fue fortalecido con la ley N°19.284, sobre la Integración Social de las Personas con Discapacidad y su reglamento, el decreto supremo N°1, de 1998.

- En 2007, la ley N° 20.201 incorpora el concepto de NEE transitoria, y mejora los mecanismos de diagnóstico de niños y niñas con NEE y las definiciones de acciones consideradas como fraude al sistema.

- La institucionalidad de las escuelas inclusivas, que cuentan con poca matrícula, se ha desarrollado en paralelo a la de escuelas especiales, escuelas de lenguaje y aulas hospitalarias. En la actualidad, sin embargo, está teniendo lugar una mayor migración hacia las escuelas inclusivas, por lo que la tendencia se está revirtiendo.

## Decreto N° 170: regula los Programas de Integración Escolar (PIE)

- La evaluación diagnóstica, tanto en sus procedimientos como en los profesionales idóneos para ejecutarlos.

- El financiamiento (fraccionamiento).

- Las obligaciones de los establecimientos Educacionales para tener derecho al financiamiento.

Esta normativa surgió como respuesta a la laxitud de la regulación prexistente.

- En relación con el financiamiento, en particular, cada niño con NEE que asiste a un PIE tiene derecho a una subvención que se descompone de la siguiente manera:

**Sub. NEE (transitorias o permanente) = Sub. Base + Diferencial efectivo para PIE**

Es decir, se reconoce que un niño con NEE tiene un costo base para el establecimiento, por sobre el cual se debe financiar, además, su adaptación.

- La subvención especial varía según se trate de un establecimiento con o sin jornada escolar completa (JEC), o si el niño tiene NEE transitoria o permanente.

- La subvención regular varía según se trate de establecimiento con o sin JEC, y si el niño asiste a pre básica, educación básica o media.

- La suma del incremento destinado a PIE corresponde al presupuesto que cada establecimiento debe destinar a su PIE.

**Diferencial efectivo para PIE=Sub. NEE (transitorias o permanente) – Sub. base**

**Ejemplo 1:** Educación parvularia para NEE transitoria y JEC (2° nivel de transición).

Situación sin PL: $103.028 = $141.746 - $38.718
Situación con PL: $95.865 = $141.746 - $45.881
Diferencial efectivo para PIE cae 7,0%.

**Ejemplo 2:** 1° a 6° básico para NEE transitoria y JEC.

Situación sin PL: $88.457 = $141.746 - $53.289
Situación con PL: $86.592 = $141.746 - $55.154
Diferencial efectivo para PIE cae 2,1%.

Cualquiera sea la combinación, el diferencial efectivo para el PIE disminuye. De esta forma, cada establecimiento educacional de los que tienen niños con NEE, deberá decidir si los sigue atendiendo o no; y de los que no los tienen, sólo podrán recibir a menos de los que atenderían en las condiciones actuales. Como quiera que sea, el efecto es que se incentiva la segregación.

La **señora Zúñiga** puso de relieve que en la cotidianeidad de la Fundación Mis Talentos, trabajar con los recursos hoy en día disponibles ya resulta bastante complejo. Y si bien, en términos relativos, se puede estimar que los montos globales de subvención no son bajos, lo cierto es que la magnitud de las exigencias los transforman en insuficientes. En la práctica, por las economías de escala que se generan, sólo los colegios más grandes son capaces de ofrecer inclusión, no así los que tienen menos niños. Al disminuir los recursos, el proyecto de ley provocará que el número de niños que representa el punto de equilibrio que hoy existe, sea más exigente todavía.

Finalmente, enumeró una serie de instituciones que, además de la Fundación Mis Talentos, se encuentran también preocupadas por los efectos que el proyecto pueda aparejar para la subvención de niños con NEE: Arzobispado de Santiago (Vicaría de la Educación), Centro de Políticas Comparadas de Educación UDP, Centro de Desarrollo de Tecnologías para la Inclusión UC, Colegio Institución Teresiana, Educación 2020, Fundación Asperger Chile y Fundación Descúbreme.

Enseguida, el **Subsecretario de Educación, señor Fernando Rojas**, hizo un llamado a no perder de vista que el objetivo primordial del proyecto de ley en estudio se sitúa en el aumento de la subvención general, la subvención para pre-kinder y kínder y la SEP, que se pretende incrementar entre 5° y 8° básico. La iniciativa, agregó, no se hace cargo de las cerca de 30 clases de subvenciones que rigen en la actualidad en nuestro país, sino que se enfoca de manera precisa en las precedentemente aludidas. Esto, desde luego, no significa en caso alguno que se busque desmedrar en algo la situación de un grupo de niños. De hecho, resaltó, el monto total que los establecimientos reciben del Estado para la educación de cada niño ($141.746), no varía en lo más mínimo, y se irá reajustando en la medida que cada año aumente la subvención general. Lo único que cambia, en rigor, es la composición de dicho monto total, que es lo que explica la inquietud manifestada por la representante de la Fundación Mis Talentos: dado que aumenta la subvención general, cuyo importe se descuenta de la subvención por NEE, el monto efectivo para PIE, disminuye en, aproximadamente, 2% o 7%, según el caso.

De acuerdo con lo expuesto, enfatizó que el proyecto de ley pone el acento en todos los niños que reciben la subvención general y la SEP, y no persigue, en absoluto, perjudicar a aquellos con NEE.

Por otra parte, a la estadística presentada por la Fundación Mis Talentos sobre la existencia de una matrícula de, aproximadamente, 32.000 niños con NEE, agregó que al año 2010 dicha

cifra se empinó hasta cerca de 80.000, y al presente año, a alrededor de 150.000. Esto da cuenta que el país, a partir de la entrada en vigencia en 2010 del Decreto 170, del Ministerio de Educación (que fijó las normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial), ha comenzado a enfrentar de otra manera la situación de aquellos niños, lo que constituye una buena noticia. Pero, al mismo tiempo, obliga a tener en consideración que, por ser un proceso aun incipiente, se requiere una etapa de aprendizaje de las capacidades necesarias para trabajar con dichos niños, de manera que educadores y profesores cuenten con las herramientas idóneas para hacerlo. En tal sentido, consignó que siempre se precisa una adecuada fiscalización de los recursos que, tanto para escuelas de lenguaje como para NEE, el Estado entrega, cuestión que, ante el explosivo incremento de los niños que acuden a los establecimientos *ad hoc*, plantea, por ejemplo, las siguientes interrogantes: si el diagnóstico de quienes califican para dichas atenciones especiales es el adecuado o no, y si los montos son o no suficientes.

La **Honorable Senadora señora Rincón** señaló que la explicación del señor Subsecretario de Educación no logra despejar qué va a ocurrir con los recursos que recibirán los niños con NEE, pues, de acuerdo con los ejemplos expuestos ante la Comisión, el aumento de la subvención base sí tendrá impacto sobre un menor monto final para los PIE. Esto significa que, en términos reales, los niños con NEE sí se verán afectados.

El **señor Subsecretario de Educación** insistió en que el monto total de la subvención no se verá, en modo alguno, afectado. De manera que, recalcó, si se aprueba el proyecto de ley en los términos en que se ha planteado, el monto final que cada establecimiento recibirá por niño con NEE, será exactamente el mismo que recibe el día de hoy.

El **Honorable Senador señor Novoa** indicó que el escenario en el que se da la presente discusión, es el de un establecimiento educacional que por albergar a un niño con NEE recibe una subvención de $141.746. Para hacerse cargo de la educación de ese menor, contará siempre con esa suma global, por lo que no se logra advertir por qué debiera dejar de recibir a niños con esa clase de necesidades.

Por otra parte, expresó que el modelo de educación por el que ha optado Chile para estas situaciones, debe ser capaz, precisamente, de que cada establecimiento en su conjunto se encuentre capacitado para la recepción de esta clase de alumnos.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que la cuestión sobre la que se debate no es si el monto total de la subvención se va a ver afectado, pues ya se sabe que no. El punto que se quiere plantear es que, de aprobarse el proyecto de ley, la cifra que un establecimiento educacional recibirá por concepto de diferencial para PIE, para niños con NEE, será inferior a la que hoy percibe. Si la que se aumenta es la subvención base, orientada, como su nombre lo indica, a niños sin necesidades especiales, y consecuencialmente disminuye el referido diferencial, ¿no se genera, acaso, un cambio en los incentivos a los que se

ve enfrentado el establecimiento educacional? Dicho de otro modo, ¿es neutro el impacto? A su juicio, la respuesta es negativa.

La **Honorable Senadora señora Rincón** explicó que de acuerdo con el antes aludido Decreto 170, de 2010, del Ministerio de Educación, la composición del PIE está dada por la subvención para niños con NEE, a la que se resta la subvención base. Cuando esta última aumenta, como ocurre en el presente proyecto de ley, en la práctica es menos el dinero disponible para el PIE. De esta forma, los incentivos para el establecimiento educacional sin duda variarán, porque deberá cumplir con las obligaciones que el decreto le impone para poder recibir a niños con NEE, pero con menos recursos.

El **Honorable Senador señor Lagos** agregó que, como es razonable, el aumento de la subvención base debe ser destinado a cubrir determinadas necesidades (infraestructura, sueldos de profesores, etc.) que son distintas de las NEE que tengan algunos alumnos. De modo que si la cantidad que se resta a la subvención para NEE es mayor, evidentemente se producirá un desmedro sobre el diferencial efectivo para el PIE que, a su vez, tendrá repercusiones sobre esos alumnos. Por más que este efecto no sea buscado, indiscutiblemente se va a producir.

El **Honorable Senador señor Novoa** hizo presente que los requerimientos educacionales de los niños con NEE se componen tanto de estas últimas como de las necesidades básicas que deben ser satisfechas. En este entendido, si la base es cada vez mejor, es lógico que el diferencial deba sufrir variaciones. Pues, a mayor abundamiento, el aumento de la subvención básica sería mucho más complejo si, en cada oportunidad que se hiciera, debieran también incrementarse las demás subvenciones. Si el país estuviese en condiciones de financiar una subvención de $500.000 por alumno, por ejemplo, entonces no serían necesarias otras subvenciones especiales.

La **Honorable Senadora señora Rincón** sostuvo que, efectivamente, si existiese una subvención base que alcanzara un monto como el señalado precedentemente por Su Señoría, claramente no se requerirían otras especiales. Pero no es el caso, pues los montos de los que se está hablando son inferiores. De ahí que, a su juicio, deviene en inadecuada la propuesta del proyecto de ley en estudio, pues el aumento de la subvención base determina que el establecimiento educacional que acoge a niños con NEE, reciba menos dinero del que recibe hoy.

El **Honorable Senador señor Lagos** citó el artículo 86 del Decreto 170, de 2010, del Ministerio de Educación, que establece que el requisito a satisfacer para la aprobación de un PIE es que su planificación, ejecución y evaluación contemplen la utilización de la totalidad de los recursos financieros adicionales que provee la fracción de la subvención de la educación especial diferencial o de NEE de carácter transitorio. Dichos recursos deberán ser invertidos, en términos generales, en contratación de recursos humanos especializados, coordinación y evaluación del PIE, capacitación y perfeccionamiento para el desarrollo profesional, y provisión de recursos materiales educativos. Esto

indudablemente importa, resaltó, que si producto del descuento que debe hacerse de la subvención base, va a quedar menos dinero disponible para el PIE, será también inferior la cantidad que se podrá invertir en los antes mencionados fines contemplados en el artículo 86. Más allá que el monto total de la subvención no se vea alterado, esta última conclusión no se puede soslayar.

El **Honorable Senador señor Novoa** puso como ejemplo el caso de un establecimiento educacional de 100 alumnos, con 20 de ellos con NEE. Si por los 80 restantes se sumaran $10, el establecimiento tendrá $800 más; y si por aquellos 20 no se incrementara subvención alguna, de todos modos dicho establecimiento pasará a contar con una cantidad de recursos muy superior a la que tenía previamente, lo que le permitirá cumplir de mejor manera su función educativa.

El **Honorable Senador señor Frei** observó que la demanda de matrícula de niños con NEE es significativamente superior en los establecimientos municipales que en los particulares subvencionados. Uno de los efectos que puede acarrear la aprobación del asunto que se ha venido discutiendo, llamó la atención, es que estos últimos, por la disminución real de los recursos para el PIE, decidan solicitar a los padres que aporten la diferencia que se va a producir; los municipales, en tanto, que no pueden pedir dinero a los apoderados, lo más probable es que dejen de recibir a los niños con NEE.

La **Honorable Senadora señora Rincón** indicó que por más que la finalidad del presente proyecto de ley sea aumentar los recursos que por la vía de la subvención se entregan a los niños del país, es la reglamentación contenida en el señalado decreto 170, de 2010, del Ministerio de Educación, la que determina que, a la postre, los niños con NEE van a contar con menos recursos.

El **Honorable Senador señor García** expresó que, a su juicio, nada debiera impedir que con el aumento de la subvención escolar se cubran los gastos a que se refiere el artículo 86 del aludido decreto 170.

El **señor Subsecretario de Educación** reiteró que el total de la subvención, de aproximadamente $141.000, no disminuye. Lo que sí podría verse reducido es el monto que obligatoriamente debe ser gastado en la forma prescrita en el decreto 170, de 2010, del Ministerio de Educación. Por el aumento de la subvención básica, en rigor, el monto total de libre disposición que recibe un establecimiento educacional, crece, y nada impide que pueda ser destinado a la atención de niños con NEE.

Del mismo modo, insistió en que si la matrícula de alumnos integrados a nivel nacional ha crecido de la manera en que lo ha hecho, en alguna es medida se debe a que los $141.000 mensuales han demostrado ser suficientes para ese nivel de cobertura, más allá que, como en otras áreas, los recursos en materia de educación sean considerados siempre distantes de un óptimo.

Por otra parte, coincidiendo con el ejemplo presentado por el Honorable Senador señor Novoa, explicó que, de acuerdo con la normativa vigente, no puede haber más de 2 niños con NEE permanentes ni más de 5 con NEE transitorias por curso. Esto significa que por todo el resto de los integrantes de cada curso, el establecimiento educacional, gracias al aumento de la subvención general, contará con un universo superior de recursos de libre disposición. Y este último, precisamente, es el objetivo de la iniciativa legal en estudio: inyectar mayores recursos en la generalidad del sistema de subvenciones. Lo que ocurrirá, recalcó, es tan solo que la obligación de gastar los recursos será afectada, pero el establecimiento seguirá contando con el monto total de la subvención. A partir de esto último, lo esperable es que, teniendo en cuenta el incremento de cobertura de los últimos años y la preocupación por la calidad del aprendizaje de los alumnos por parte de los establecimientos, éstos no van a dejar de recibir a los niños con NEE.

En fin, formuló un llamado a los integrantes de la Comisión para pronunciarse a favor en la votación general del proyecto de ley, pues su entrada en vigencia permitirá que un importante universo de niños resulte beneficiado.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó por la disposición del Ejecutivo para, siempre en el entendido que el monto total de la subvención no disminuye, analizar la posibilidad de que el descuento de la subvención base no incida, finalmente, en el diferencial efectivo que debe ser invertido en el PIE.

El **Honorable Senador señor Lagos** comentó que si el aumento de la subvención base incide en una disminución del diferencial para el PIE que, según se ha dicho, no debiera repercutir en que los colegios dejen de acoger a los niños con NEE, la pregunta que surge es dónde se sitúa el punto de quiebre en que el descuento de la subvención base sería de un valor tal que haría que para los establecimientos ya no fuera atractivo acoger a dichos niños. Si ese punto no existe, o es irrelevante, entonces quizás lo que habría que hacer es focalizar todos los recursos en el aumento de la subvención base, pura y simplemente, y ya no se justificaría hacer la diferenciación con la subvención para atender a los niños con NEE.

Asimismo, con miras a que la inquietud explicitada pueda ser finalmente acogida por el Ejecutivo, coincidió con que tal vez no sea el presente proyecto de ley donde deben introducirse enmiendas, sino en la reglamentación contenida en el decreto 170, de 2010, del Ministerio de Educación.

El **señor Subsecretario de Educación** señaló que en ningún caso se trata de desconocer la importancia de las NEE, sean permanentes o transitorias. Y si bien, añadió, no existe el dato de un punto de quiebre como el sugerido por el Honorable Senador señor Lagos, debe tenerse en cuenta que aquél podría, además, diferir entre distintos sostenedores.

En relación con la consulta de la Honorable

Senadora señora Rincón, suscrita por el Honorable Senador señor Lagos, expresó no encontrarse en condiciones de comprometer una respuesta del Ejecutivo sin antes haber analizado debidamente la inquietud, cuestión que en todo caso podrá realizarse en el trámite de la discusión en particular del proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Novoa** sostuvo que si bien es comprensible la aprensión que los parlamentarios de oposición han venido manifestando, no debe perderse de vista que los montos globales que el proyecto de ley propone y, sobre todo, el incremento de la subvención base, constituyen una mejoría sustancial al modelo vigente.

La **Honorable Senadora señora Rincón** dio a conocer su voluntad de concurrir a la aprobación en general de la iniciativa, en el entendido que, como se señalara, el Ejecutivo analizará formalmente la posibilidad de acoger los planteamientos realizados.

Solicitó, además, que en la discusión particular sean escuchadas las instituciones que trabajan con los problemas de las NEE y la educación inclusiva.

**Puesto en votación en general el proyecto de ley en informe, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Frei, García, Lagos y Novoa.**

**- - -**

**INFORME FINANCIERO**

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 29 de noviembre de 2011, señala, de modo textual, lo siguiente:

**I Antecedentes.**

El presente proyecto de ley incrementa los aportes del fisco por la subvención a estudiantes que asisten a los establecimientos de educación municipal y particular subvencionados.

En primer lugar se aumenta el monto de la subvención escolar preferencial para los alumnos que asisten a 5° y 6° año de Educación General Básica, de modo de igualarlo al que hoy se paga por los alumnos desde el primer nivel de transición de Educación Parvularia al 4° año de Educación General Básica.

Adicionalmente, el proyecto propone duplicar el monto que reciben actualmente los establecimientos educacionales por subvención escolar preferencial, para los cursos de 7° año de Educación

General Básica a 4° año de Enseñanza Media.

Finalmente, se establece un incremento de la subvención general en 3,5%, que incluye un incremento especial (de 15%) para la subvención del primer y segundo nivel de transición de Educación Parvularia que aún no está en jornada escolar completa.

**II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

El **costo mensual** de este proyecto para el año 2012 y medido en moneda de ese año, se estima en **$12.077 millones,** según el siguiente detalle:

- El numeral 1) del artículo 1° propone incrementos del valor de la Subvención Escolar Preferencial (SEP), que implica un aumento estimado mensual de gasto fiscal de **$4.176 millones.**

- El numeral 2) del artículo 1° incrementa el monto de la Subvención por Concentración de Alumno Prioritario, que se estima representará un mayor gasto fiscal mensual por este concepto de **$1.147 millones.** En suma el artículo 1° implica un mayor gasto fiscal mensual por **$5.323 millones.**

- Por su parte, el artículo 2° establece un aumento de 3,5% del valor de la subvención general establecida en el artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, incluido el incremento especial (de 15%) para la subvención del primer y segundo nivel de transición de educación parvularia. Ello representa un mayor gasto fiscal mensual estimado en **$6.754 millones,** de los cuales **$5.395 millones** corresponden al aumento general de 3,5% y **$1.359 millones** al aumento de 15% para primer y segundo nivel de transición.

El proyecto de ley establece, en su artículo transitorio, que entrará en vigencia **a contar del mes subsiguiente a su publicación** en el Diario Oficial. Por ello, el monto total del mayor gasto Fiscal que irrogará esta ley durante el año 2012, dependerá del mes en que ella entre en vigencia. En cualquier caso, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, recientemente aprobada por el Congreso Nacional, contiene en el presupuesto del Ministerio de Educación, los recursos necesarios para hacer frente al financiamiento del proyecto de ley en comento asumiendo que entra en vigencia durante el primer semestre del año.

Adicionalmente, cabe precisar que el numeral 4) del artículo 1° propone adelantar la entrada en régimen de la subvención escolar preferencial para 1° de enseñanza media desde 2014 a 2013, lo que tiene un costo extra para 2013 de **$14.426 millones** (SEP y concentración).

Así el gasto total del proyecto (suponiendo que entra en vigencia en junio de 2012) queda establecido de acuerdo al

siguiente cuadro:

**Cuadro 1:** Gasto Proyecto de Ley de Subvenciones
(En millones de $ 2012)

| | **2012** | **2013** | **2014** |
|---|---|---|---|
| Subvención de Escolaridad | 37.765 | 64.127 | 63.503 |
| Subvención Extra de 15% Kínder y Pre-Kínder | 9.513 | 17.251 | 18.217 |
| Adelanto Subvención Ed. Media | 0 | 14.426 | 14.426 |
| Incrementos SEP (incluye concentración | 37.261 | 63.875 | 78.308 |
| **Total** | **84.539** | **159.680** | **174.455** |

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

**- - -**

## TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Hacienda propone la aprobación, en general, del proyecto de ley en informe, en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cuyo texto es el siguiente:

## PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 20.248, que establece la Ley de Subvención Escolar Preferencial de la siguiente forma:

Reemplázase el cuadro de Valor Subvención en U.S.E., contenido en el artículo 14, por el siguiente:

"

| | Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de la educación básica | 5° y 6° año básico | 7° y 8° año básico | Desde 1° hasta 4° año de enseñanza media |
|---|---|---|---|---|
| A: Establecimientos educacionales autónomos | 1,694 | 1,694 | 1,129 | 1,129 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| B: Establecimientos educacionales emergentes | 0,847 | 0,847 | 0,5645 | 0,5645 |

”.

2) Reemplázase el cuadro del artículo 16, por el siguiente:

”

| Tramos según el porcentaje de alumnos prioritarios del Establecimiento Educacional | Desde el 1° nivel de transición hasta 4° año básico (U.S.E.) | 5° y 6° año básico (U.S.E.) | 7° y 8° año básico (U.S.E.) | Desde 1° año hasta 4° año de enseñanza media (U.S.E.) |
|---|---|---|---|---|
| 60% o más | 0,302 | 0,302 | 0,202 | 0,202 |
| Entre 45% y menos de 60% | 0,269 | 0,269 | 0,179 | 0,179 |
| Entre 30% y menos de 45% | 0,202 | 0,202 | 0,134 | 0,134 |
| Entre 15% y menos de 30% | 0,118 | 0,118 | 0,078 | 0,078 |

3) Reemplázase el inciso tercero del artículo 20 por el siguiente:

“Este aporte adicional será de 0,847 U.S.E. por los alumnos que cursen desde el primer y segundo año de transición de la educación parvularia y hasta el 6º año de la educación general básica; de 0,5645 U.S.E. por los alumnos que cursen 7º y 8º año de la educación general básica; y de 0,5645 U.S.E. por los alumnos que cursen desde el 1° hasta 4° año de enseñanza media.”.

4) Sustitúyese el artículo duodécimo transitorio por el siguiente:

“Artículo duodécimo.- Los niveles de 1° año de enseñanza media a 4° año de enseñanza media se incorporarán gradualmente a la percepción de la subvención escolar preferencial, de la subvención por concentración de alumnos prioritarios y de los aportes adicionales establecidos en esta ley, a razón de un nivel por año, comenzando el año escolar 2013 con el 1° año de enseñanza media.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales:

1) Modifícase el artículo 9°, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 9°.- El valor unitario mensual de la subvención por alumno para cada nivel y modalidad de la enseñanza,

expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.), corresponderá al siguiente:

| Enseñanza que imparte el establecimiento | Valor de la subvención en U.S.E. factor artículo 9° (incluye incrementos fijados por leyes Nos. 19.662 y 19.808) | Valor de la subvención en U.S.E. por aplicación del factor artículo 7° ley N° 19.933 | Valor de la subvención en U.S.E. |
|---|---|---|---|
| Educación Parvularia (1° Nivel de Transición) | 2,09826 | 0,17955 | 2,27781 |
| Educación Parvularia (2° Nivel Transición) | 2,09826 | 0,17955 | 2,27781 |
| Educación General Básica (1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°) | 1,81401 | 0,17997 | 1,99398 |
| Educación General Básica (7° y 8°) | 1,96884 | 0,19546 | 2,16430 |
| Educación Especial Diferencial | 5,79658 | 0,59727 | 6,39385 |
| Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio | 4,96143 | 0,59727 | 5,5587 |
| Educación Media Humanístico-Científica | 2,19850 | 0,21818 | 2,41668 |
| Educación Media Técnico-Profesional Agrícola Marítima | 3,25842 | 0,32402 | 3,58244 |
| Educación Media Técnico-Profesional Industrial | 2,54190 | 0,25252 | 2,79442 |
| Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica | 2,27993 | 0,22634 | 2,50627 |
| Educación Básica de Adultos (Primer Nivel) | 1,29547 | 0,13317 | 1,42864 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Educación Básica de Adultos (Segundo Nivel y Tercer Nivel) | 1,71879 | 0,13317 | 1,85196 |
| Educación Básica de Adultos con oficios (Segundo Nivel y Tercer Nivel) | 1,93046 | 0,13317 | 2,06363 |
| Educación Media Humanístico-Científica de adultos (Primer Nivel y Segundo Nivel) | 2,0946 | 0,18363 | 2,27823 |
| Educación Media Técnico-Profesional de Adultos Agrícola y Marítima (Primer Nivel) | 2,36078 | 0,18363 | 2,54441 |
| Educación Media Técnico-Profesional de Adultos Agrícola y Marítima (Segundo Nivel y Tercer Nivel) | 2,89313 | 0,18363 | 3,07676 |
| Educación Media Técnico-Profesional de Adultos Industrial (Primer Nivel) | 2,1371 | 0,18363 | 2,32073 |
| Educación Media Técnico-Profesional de Adultos Industrial (Segundo Nivel y Tercer Nivel) | 2,22211 | 0,18363 | 2,40574 |
| Educación Media Técnico-Profesional de Adultos Comercial y Técnica (Primer Nivel, Segundo Nivel y Tercer Nivel) **„** | 2,0946 | 0,18363 | 2,27823 |

b) Sustitúyese el inciso noveno, por el siguiente:

"En el caso de los establecimientos educacionales que operen bajo el régimen de jornada escolar completa diurna, el valor unitario mensual por alumno, para los niveles y modalidades de enseñanza que se indican, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.), será el siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Enseñanza que imparte el establecimiento | Valor de la subvención en factor artículo 9° | Valor de la subvención en U.S.E. factor | Valor de la subvención en U.S.E. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | en U.S.E. (incluye incrementos fijados por leyes N°s. 19.662 y 19.808) | artículo 7° ley N° 19.933 | |
| Educación General Básica 3° a 8° años | 2,52450 | 0,24655 | 2,77105 |
| Educación Media Humanístico-Científica | 3,01381 | 0,29481 | 3,30862 |
| Educación Media Técnico-Profesional Agrícola Marítima | 4,06671 | 0,40013 | 4,46684 |
| Educación Media Técnico-Profesional Industrial | 3,18177 | 0,31177 | 3,49354 |
| Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica | 3,01381 | 0,29481 | 3,30862 |

”.

Artículo 3°.- Los sostenedores de establecimientos particulares de enseñanza subvencionada por el Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y de los establecimientos de educación técnico profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del último día de febrero de cada año, la nómina y monto de los aguinaldos, bonos y reajuste de remuneraciones que reciban cada uno de los trabajadores del respectivo establecimiento.

El Ministerio de Educación deberá enviar esta información a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, antes del 31 de marzo de cada año.

Artículo 4°.- El Ministerio de Educación conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, cada dos años, encargará a expertos independientes la realización de un estudio destinado a estimar el valor de una subvención escolar costo-efectiva para cada uno de los niveles y modalidades educativas de la educación regular. Dicho estudio podrá utilizar diversas modalidades de análisis empírico y, o prescriptivo a partir de tipologías de establecimientos educativos modelo.

El Ministerio de Educación deberá someter el estudio a que se refiere el inciso anterior a la consideración del Consejo Nacional de Educación quien emitirá, dentro del plazo de 45 días contado desde el requerimiento, un informe que contenga recomendaciones respecto

de la pertinencia y oportunidad de posibles incrementos en el valor de las distintas subvenciones escolares de la educación regular.

Los aumentos de subvención que proponga el Ejecutivo al Parlamento deberán fundarse en los resultados del estudio y en las recomendaciones del informe a que se refieren los incisos anteriores. En caso de que los aumentos de subvenciones no recojan los resultados y, o recomendaciones se deberá justificar fundadamente dicha decisión.

A fin de garantizar que los estudios a que se refiere el inciso primero cuenten con la información necesaria para su realización, los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado y que sean seleccionados para efectos de los mismos deberán otorgar toda la información necesaria que sea requerida.

En caso de incumplir la obligación señalada en el inciso anterior, los establecimientos quedarán sujetos a las sanciones previstas en la ley N° 20.529 para el caso de establecimientos que dificultan o impiden la acción fiscalizadora de la Superintendencia de Educación.

La Superintendencia de Educación brindará el apoyo necesario a los expertos para la realización de los estudios, poniendo a disposición la información disponible y colaborando en el procesamiento de la información recabada con ocasión de los levantamientos efectuados.

Los estudios y el informe realizados de conformidad a este artículo deberán estar disponibles en la web del Ministerio de Educación y remitirse a la Comisión de Educación del Senado y la Cámara de Diputados, al inicio del año escolar inmediatamente siguiente a su emisión.

Artículo 5°.- Para sustituir en el inciso primero del artículo 24 del decreto con fuerza N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, la expresión "4 U.S.E." por “$ 80.000”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia a contar del mes subsiguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- El primer estudio que se realice de conformidad a lo prescrito en el artículo 4°, se realizará al inicio del año académico siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo tercero.- El mayor gasto que represente esta ley durante el año 2012 se financiará con cargo a la partida 09 Ministerio de Educación, del Presupuesto del Sector Público.”.

**- - -**

Acordado en sesiones celebradas los días 20 de junio y 3 de julio de 2012, con la asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 9 de julio de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUMENTA LAS SUBVENCIONES DEL ESTADO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.**

**BOLETÍN Nº 8.070-04**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** el

proyecto de ley en informe tiene los siguientes objetivos: i) incrementar la subvención para el primer y el segundo nivel de transición de la educación parvularia; ii) aumentar la subvención escolar preferencial y de concentración por alumnos prioritarios; iii) continuar incrementando la subvención general avanzando en la meta de duplicar la subvención, y iv) busca que los posibles aumentos de subvención que sugiera el Ejecutivo en el futuro se funden en estudios de la realidad y recomendaciones del Consejo Nacional de Educación.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general unanimidad 5x0.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** la iniciativa legal se compone de cinco artículos permanentes y tres artículos transitorios.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** suma.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.
**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: aprobado en general por mayoría de votos (95 x 16).
**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 15 de mayo de 2012.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.-Artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República. 2.-Ley N° 20.248 que establece la Ley de Subvención Escolar Preferencial. 3.-Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales. 4.-Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, que Autoriza Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica. 5.-Ley N° 20.529, de 2011, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

Valparaíso, a 9 de julio de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión